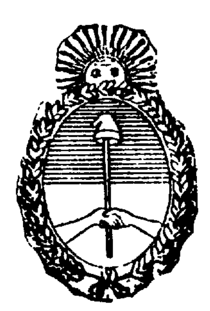
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 — LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 11 de noviembre de 1983

NUMERO 25.298

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 234.520

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009
PUBLICACIONES T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T. E. 392-4221
AVISOS T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T. E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T. E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T. E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T. E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T. E. 982-6697
PERSONAL T. E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 982-3632

$a 0,70

SUMARIO

Sumario Numérico



LEYES

TRANSFERENCIAS

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a título gratuito a la Provincia Franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de La Plata (Orden Franciscana) el dominio de cuatro fracciones de terreno ubicadas en la Ciudad General Martín Miguel de Güemes, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer la transferencia a título gratuito del dominio de cuatro fracciones de terreno ubicadas en la Ciudad General Martín Miguel de Güemes, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a favor de la Provincia Franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata (Orden Franciscana).

Mediante Ley Nº 17.512 de fecha 31 de octubre de 1967 el Estado Nacional donó a la Orden mencionada seis fracciones de terreno ubicadas en dicha Ciudad, con una superficie aproximada de Diecinueve Mil Seiscientos Cuarenta y un Metros Cuadrados (19.641 m2.), con destino a la construcción de templos y anexos habitacionales de los mismos, habiéndose cumplido actualmente con dicho cargo solamente en cuatro de las fracciones donadas.

Con fecha 25 de setiembre de 1972, la Orden aludida expuso que en base al aumento y distribución de la población por progresiva construcción de viviendas y con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de las cuatro fracciones ya construidas en lo referente a su parte funcional, desistía de la utilización de las dos fracciones no construidas.

En su consecuencia, solicitó que el remanente de la superficie no utilizada fuese distribuida entre las fracciones en que se hallan las siguientes Iglesias dedicadas al Sagrado Corazón; de la Inmaculada Concepción, de Nuestra Señora de Pompeya y la Capilla de San Francisco de Asís, en atención a que no se afecta la superficie total donada.

Habiéndose efectuado los pertinentes planos de mensura y subdivisión de las fracciones involucradas y subsistiendo las mismas causales que motivaron el dictado de la citada ley, por razones de ordenamiento coherencia y mejor técnica legislativa es que propiciamos la sustitución del articulado de aquélla por el presente.

Por las razones expuestas solicitamos del Excelentísimo Señor Presidente quiera prestar su aprobación al mencionado proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe
Juan R. Aguirre Lanari

LEY Nº 22.968

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Ley Nº 17.512 por el siguiente:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a título gratuito a la Provincia Franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata (Orden Franciscana) el dominio de Cuatro (4) fracciones de terreno de propiedad del Estado Nacional ubicadas en la Ciudad General Martín Miguel de Güemes, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con las siguientes características: 1) Parcela 3f de la Manzana 29: Mide Cincuenta metros Sesenta y Siete centímetros (50,67 m) de frente al Oeste Sud Oeste lindando con calle El Espinillo, Tres metros Sesenta centímetros (3,60 m) al Sud formando ochava; Sesenta y Dos metros Noventa y Tres centímetros (62,93 m) de frente al Sud Este lindando con calle El Payador; Treinta y Cuatro metros Ochenta centímetros (34,80 m) al Nord Este lindando con parcela 3e y al Nord Oeste línea quebrada de tres tramos que partiendo del esquinero Norte y con ángulo interno de Noventa grados Un minuto (90º 01') mide Veintiún metros Trece centímetros (21,13 m) hacia el Sud Oeste. De este punto y con ángulo interno de Doscientos Setenta y Siete grados Cincuenta y Tres minutos (277º 53') se miden Dieciséis metros Setenta y Siete centímetros (16,77 m) hacia el Nord Oeste y de este punto y con ángulo interno de Ochenta y Dos grados Catorce minutos (82º 14') se miden Treinta y Dos metros Tres centímetros (32,03 m) hacia el Sud Oeste, cerrando la figura, lindando por este rumbo con fondos de las parcelas 4, 5 y parte de la 6. Superficie: Dos Mil Seiscientos Sesenta y Siete metros cuadrados Ochenta y Siete decímetros cuadrados (2.667,87 m2). — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección R, Manzana 29, Parcela 3f, de conformidad con el plano aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires bajo la característica 70-331-75, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente como Anexo I; 2) Parcela 2 de la Manzana 50: Mide Cuarenta y Un metros treinta y Siete centímetros (41,37 m) de frente al Nord Oeste lindando con calle sin nombre, Sesenta y Tres metros Seis centímetros (63,06 m) al Nord Este lindando con parcela 1 de su misma manzana; Cuarenta y Un metros Treinta centímetros (41,30 m) de frente al Sud Este lindando con calle sin nombre, Cuatro metros Veintidós centímetros (4,22 m) al Sud formando ochava; Cincuenta y Siete metros Seis centímetros (57,06 m) de frente al Sud Oeste lindando con calle sin nombre y Cuatro metros Veintisiete centímetros (4,27 m) al Oeste formando ochava. Superficie: Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete metros cuadrados Seis decímetros cuadrados (2.787,06 m2). Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección P, Manzana 50, Parcela 2, de conformidad con el plano aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires bajo la característica 70-283-67 que en copia auténtica forma parte integrante de la presente como Anexo II; 3) Parcela 1 de la Manzana 102: Mide Setenta y Cinco metros Un centímetros (75,01 m) de frente al Oeste Nord Oeste lindando con calle El Caracolero; Cuatro metros Veinticuatro centímetros (4,24 m) al Norte formando ochava; Cincuenta y Siete metros Treinta y Siete centímetros (57,37 m) de frente al Nord Nord Este lindando con calle El Nogal; Veinte metros Ochenta y Dos centímetros (20,82 m) al Este formando ochava curva; Sesenta y Cinco metros Sesenta y Cinco centímetros (65,65 m) de frente al Sud Este lindando con calle La Mulita y Cincuenta y Cuatro metros Veinticinco centímetros (54,25 m) al Sud Sud Oeste lindando con la parcela 2 de su misma manzana. Superficie: Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos metros cuadrados Cincuenta y Seis decímetros cuadrados (4.982,56 m2). Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección M, Manzana 102, Parcela 1, de conformidad con el plano aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, bajo la característica 70-70-81, que en copia auténtica forma parte de la presente como Anexo III; 4) Manzana 68: Mide Ciento Quince metros Dieciocho centímetros (115,18 m) al Norte; al Sud Este línea quebrada de dos tramos de Cincuenta y Ocho metros Setenta y Un centímetros (58,71 m) y Cuarenta y Dos metros Diecinueve centímetros (42,19 m); al Sud Setenta y Ocho metros Sesenta y Seis centímetros (78,66 m) y al Oeste Noventa y Cinco metros Noventa y Dos centímetros (95,92 m), lindando por todos sus rumbos con calles sin nombre. Superficie: Nueve Mil Ciento Noventa y Dos metros cuadrados Cincuenta y Seis decímetros cuadrados (9.192,56 m2). Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección K, Manzana 68, de conformidad con el plano aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, bajo la característica 70-153-64 Hoja 2, que en copia autenticada forma parte de la presente como Anexo IV.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley Nº 17.512 por el siguiente:

Artículo 2º — La transferencia a título gratuito del dominio de las fracciones de terreno autorizada por el artículo anterior deberá efectuarse con el cargo de iniciar y finalizar las construcciones de templos para la práctica del culto Católico y anexos habitacionales de los mismos dentro del plazo de Cinco (5) años a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto que lo disponga, reservándose el Estado Nacional el derecho de revocar el acto en caso de incumplimiento del cargo impuesto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Juan R. Aguirre Lanari

Nota: Esta Ley se publica sin Anexos.



DECRETOS

CONDECORACIONES

Autorízase a Personal Militar de la Fuerza Aérea a aceptar condecoraciones otorgadas por distintos Gobiernos extranjeros.

DECRETO
Nº 2.921

Bs. As., 7/11/83

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que Personal Militar de la Fuerza Aérea ha sido condecorado por distintos Gobiernos extranjeros.

Que la Ley Nº 21.795, establece que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional, autorizar la aceptación de la citada condecoración.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Personal Militar que se menciona a continuación, a aceptar las condecoraciones otorgadas por distintos Gobiernos extranjeros, de acuerdo al siguiente detalle:

—Brigadier General D. Augusto Jorge Hughes (716), condecoración "Mérito Aeronáutico" en el grado de "Oficial", otorgada por el Presidente de la República Federativa del Brasil.

—Brigadier Mayor D. José María Insúa (714), condecoración "Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico" en la clase de "Gran Oficial".

—Comodoro D. Alberto Alegría (E Air 1473), condecoración "Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico" en la clase de "Comendador".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan C. Cambiaso
Juan R. Aguirre Lanari

CONDECORACIONES MILITARES

Inclúyese a Personal del Ejército Argentino en el Anexo IV del Decreto Nº 577/83.

DECRETO
Nº 2.923

Bs. As., 7/11/83

VISTO lo propuesto por la "Comisión Conjunta" que establece el Decreto Nº 89/83 y por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión, en base a los elementos de juicio presentados por el Comando en Jefe del Ejército y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 22.607 "Régimen de Condecoraciones Militares", propone modificar el listado de personal del Ejército contenido en el Decreto Nº 577/83, confiriendo nuevas condecoraciones por "Muerto en Combate".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyase en el Anexo IV del Decreto Nº 577/83 al siguiente personal del Ejército Argentino:

GRADO	NOMBRE Y APELLIDO
Soldado Clase 1962	Ricardo José Luna
Soldado Clase 1962	Juan R. Ledesma

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan C. Cambiaso

CONVENIOS

Apruébase lo actuado por la Dirección Nacional de Vialidad al haber suscripto con la Dirección Provincial de Vialidad de Río Negro, un convenio.

DECRETO
Nº 2.952

Bs. As., 7/11/83

VISTO el expediente Nº 11.979-V-1974, y el agregado sin acumular Nº 7.644-V-1967, del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, por el cual dicho Organismo solicita se convalide el convenio oportunamente celebrado con la Dirección Provincial de Vialidad de Río Negro, referente a la transferencia a ésta de las Rutas Nacionales Nros. 251, tramo: General Conesa-Río Colorado (antiguo trazado), longitud, 130 Km. y Nº 3, tramo: Viedma-San Javier, longitud 27 Km: (antiguo trazado); y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de regularizar dicho acto corresponde disponer la ratificación de todo lo actuado, prestando conformidad al aludido traspaso.

Que la transferencia de que se trata encuadra en las prescripciones del Artículo 7º, inciso b) del Decreto Ley Nº 505/58 y del Artículo 6º del Decreto Nº 1.595/79

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la Dirección Nacional de Vialidad al haber suscripto con la Dirección Provincial de Vialidad de Río Negro, el convenio cuya fotocopia autenticada pasa a formar parte integrante del presente decreto como Anexo I, en el que la primera transfiere a la segunda las Rutas Nacionales Nº 251, tramo: General Conesa-Río Colorado (antiguo trazado - longitud 130 Km. y Nº 3, tramo: Viedma-San Javier, longitud 27 Km (antiguo trazado).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer
Llamil Reston

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

JUSTICIA

Acéptase la renuncia presentada por el Juez Federal de Primera Instancia de Córdoba, Juzgado Nº 3.

DECRETO
Nº 2.950

Bs. As., 7/11/83

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y el expediente número 54.233/83 del registro del Ministerio de Justicia;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 1983, la renuncia presentada por el señor doctor Manuel González Pizarro (Mat. Nº 2.790.218), al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Córdoba —Juzgado Nº 3—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada, los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones: órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Créase en su ámbito el Instituto de Planificación Económica.

Apruébase la estructura orgánica del citado Instituto.

DECRETO
Nº 2.910

Bs. As., 7/11/83

VISTO la Ley Nº 22.520, el Decreto Nº 1.057 del 31 de diciembre de 1973, el Decreto Nº 1.064 del 4 de abril de 1974, el Decreto Nº 3 218 de 19 de diciembre de 1978 y el Decreto Nº 2 223 del 31 de agosto de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1.057/73, se creó el Instituto Nacional de Planificación Económica en el ámbito de la ex Secretaría de Programación y Coordinación Económica del Ministerio de Economía, de acuerdo a la asignación de competencias ministeriales entonces vigente

Que el Decreto Nº 1.064/74 aprobó la estructura orgánica del organismo citado fijando su objeto y competencias en distintas materias.

Que posteriormente y mediante la Ley Nº 22.520 se determinaron los ministerios que tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que, igualmente, en virtud de la misma norma se fijaron las competencias comunes a todos los ministerios, las de cada uno de ellos en particular y las funciones de los Ministros como integrantes del Gabinete Nacional y en materia de su competencia; precisándose las Secretarías que atienden las tareas del área de la Presidencia de la Nación.

Que de ello se desprende el rol y la responsabilidad que a la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación caben, en su interrelación con las distintas áreas ministeriales.

Que el Decreto Nº 3.218/78 aprobó la estructura orgánica de la Secretaría de Planeamiento, fijándose en virtud de esta norma la misión y funciones específicas que a este organismo en materia de planeamiento corresponden.

Que, del análisis efectuado, surge la necesidad de evitar superposiciones y duplicaciones innecesarias que se contrapongan al criterio de unidad y coherencia de la acción de gobierno, que la Ley Nº 22 520 de competencias ministeriales instrumenta.

Que mediante el Decreto Nº 2 223/83 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la administración centralizada del Ministerio de Economía; previendo el Artículo 9º de esta norma legal, la proposición de la medida que resuelva la superposición de funciones antes citada.

Que de todo ello resulta necesario modificar la denominación, objeto naturaleza y competencias oportunamente asignadas al Instituto Nacional de Planificación Económica.

Que para la elaboración de la estructura orgánica, se tomaron en consideración las normas y disposiciones que sobre el particular establece el Decreto Nº 1.437 del 6 de diciembre de 1982.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en ámbito del Ministerio de Economía, el Instituto de Planificación Económica.

Art. 2º — Apruébase la estructura orgánica del Instituto de Planificación Económica, de conformidad con los organigramas, misión y funciones y planta permanente y planta permanente y gabinete, que como Anexos Ia, Ib, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra del Inciso 11 - Personal aprobada por Decreto Nº 2.618/83, de acuerdo con el detalle obrante que como Anexo IV forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — La conducción superior del Instituto de Planificación Económica, estará a cargo de un Secretario Ejecutivo con rango de Subsecretario, con dependencia directa del señor Ministro de Economía.

Art. 5º — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 1.057 de fecha 31 de diciembre de 1973 en lo concerniente a la creación del Instituto Nacional de Planificación Económica y el Decreto Nº 1.064 de fecha 4 de abril de 1974.

Art. 6º — Exceptúase al Instituto de Planificación Económica por sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, de la aplicación del artículo 1º del Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982, prorrogado y reemplazado por el Decreto Nº 1 685 del 28 de diciembre de 1982 a fin de implementar la estructura que por este acto se aprueba.

Art. 7º — Exceptúase al Instituto de Planificación Económica, por igual término que el determinado en el artículo 6º, de las disposiciones del artículo 19 del Decreto Nº 2.043 de fecha 23 de setiembre de 1980, para la cobertura de los cargos aprobados por el Anexo IV del presente decreto, procedimiento que incluye las reubicaciones o promociones que pudieran corresponder.

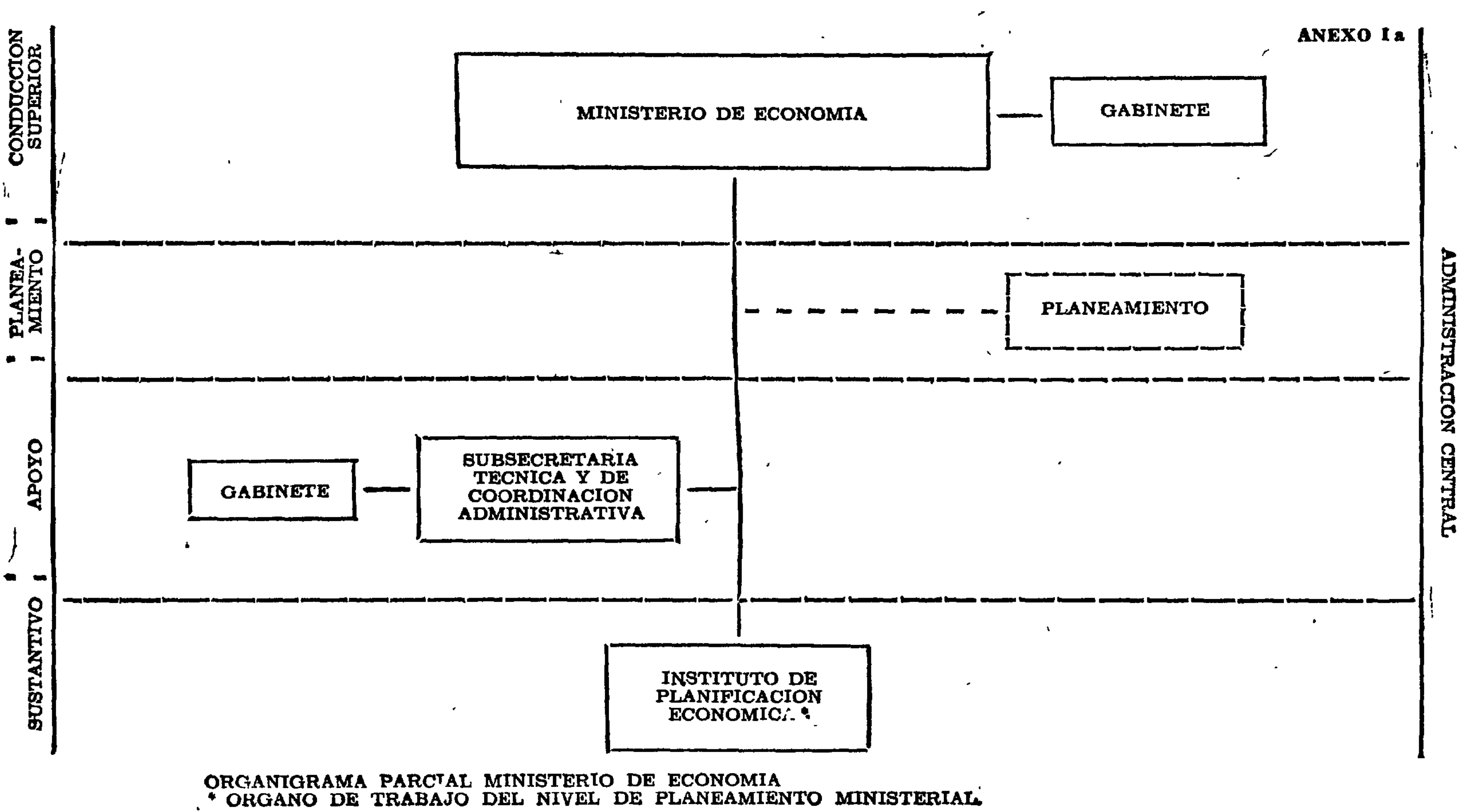
Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con imputación a los créditos asignados en el Inciso 11 - Personal, para el Ministerio de Economía, en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Art. 9º — Rectifícase la denominación de la función asignada a los agentes que se detallan en el Anexo V, adecuándola a la establecida en la presente estructura orgánica.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

ANEXO Ia



ORGANIGRAMA PARCIAL MINISTERIO DE ECONOMIA
* ORGANO DE TRABAJO DEL NIVEL DE PLANEAMIENTO MINISTERIAL

ANEXO Ib

CONDUCCION — MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE PLANIFICACION ECONOMICA

SUSTANTIVO — DIRECCION GENERAL DE OBJETIVOS Y POLITICAS — DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS — DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE PROYECTOS — DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y CONTROL

ADMINISTRACION CENTRAL

ANEXO II

INSTITUTO DE PLANIFICACION ECONOMICA
MISION

Asistir al Ministro de Economía en todo lo inherente al planeamiento de la jurisdicción, de acuerdo a las directivas determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Centralizar la información necesaria para el planeamiento jurisdiccional y efectuar los análisis y diagnósticos correspondientes.
2. Entender en la realización de los estudios necesarios para el nivel de planeamiento jurisdiccional.
3. Intervenir en el proceso de formulación de objetivos y políticas del Ministerio.
4. Intervenir en la formulación de los planes y programas de la jurisdicción, según las directivas y prioridades determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional, con la intervención de la Secretaría de Planeamiento.
5. Intervenir en el proceso de coordinación, compatibilización y control de planes y programas.
6. Entender en el análisis de los proyectos sectoriales de todo tipo, especialmente de aquellos vinculados al Artículo 13 de la Ley Nº 21.550.

DIRECCION GENERAL DE OBJETIVOS Y POLITICAS

MISION

Entender en el asesoramiento para la formulación de objetivos y políticas del Ministerio, aportando el punto de vista del planeamiento a mediano y largo plazo, a fin de asegurar su compatibilidad con las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Planeamiento.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Entender en el análisis de las variables macroeconómicas y proyecciones a mediano y largo plazo.
2. Participar en los análisis y elaboración de las propuestas de políticas sectoriales.
3. Entender en el desarrollo y proposición de métodos e instrumentos para el perfeccionamiento del planeamiento del Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS

MISION

Entender en el asesoramiento para la formulación de los planes y programas del Ministerio, aportando el punto de vista del planeamiento a mediano y largo plazo; a fin de asegurar su compatibilidad con las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Planeamiento.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Entender en los estudios necesarios para la formulación de los planes y programas a mediano y largo plazo del Ministerio
2. Participar en los análisis y elaboración de las propuestas de planes y programas sectoriales.
3. Entender en el desarrollo y proposición de métodos e instrumentos para el perfeccionamiento de la elaboración de los planes y programas del Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE PROYECTOS

MISION

Entender en el análisis de los proyectos sectoriales sometidos a su consideración, a fin de asegurar su compatibilidad con las prioridades y directivas impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Planeamiento.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Entender en el análisis de los proyectos determinados por el Artículo 13 de la Ley Nº 21.550.
2. Participar en la formulación de los proyectos sectoriales, aportando el punto de vista del planeamiento a mediano y largo plazo.
3. Entender en el desarrollo y proposición de métodos e instrumentos para el perfeccionamiento de la formulación, análisis y evaluación de proyectos.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y CONTROL

MISION

Entender en el asesoramiento para la coordinación, compatibilización y control de los planes y programas del Ministerio a fin de asegurar el desarrollo del proceso de planeamiento jurisdiccional.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Participar en la coordinación, compatibilización y control de los planes y programas sectoriales a mediano y largo plazo.
2. Entender en el seguimiento de la evolución y cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados.
3. Elaborar y mantener actualizado un cuadro de situación de la jurisdicción.
4. Desarrollar y proponer métodos e instrumentos para perfeccionar el proceso de coordinación, compatibilización y control de los planes y programas sectoriales.

Funciones comunes a todas las Direcciones Generales

1. Relevar y analizar la información necesaria para el desarrollo de sus misiones y funciones específicas.

ANEXO III a

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
MINISTERIO: DE ECONOMIA
ADMINISTRACION CENTRAL

Unidad / Categoría	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	Total	Unidad Estructural
Instituto de Planificación Económica	1	1	3	—	—	—	1	—	—	—	6	3,94
Dirección General de Objetivos y Políticas	1	1	1	1	—	2	3	—	2	—	11	4,59
Dirección General Planes y Programas	1	3	6	4	1	4	5	—	—	—	24	12,11
Dirección General Análisis de Proyectos	1	3	6	6	1	—	6	—	—	1	24	12,20
Dirección General Coordinación y Control	1	1	3	1	4	5	6	1	1	—	23	9,17
Total General	5	9	19	12	6	11	21 (*)	1	3	1	88	42,01

(*) 16 cargos sobreasignados. 8 en categoría 18, y 8 en categoría 17.

ANEXO III b

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION CENTRAL

Nivel	Unidad	Total por Agrupamiento	Planta Permanente						Gabinete
		Adm.	Prof.	Téc.	M. y P.	S.G.	S.C.D.	Total	
Sustantivo	Instituto de Planificación Económica ...	3,94	—	—	—	—	—	3,94	—
	Dirección General Objetivos y Políticas	4,59	—	—	—	—	—	4,59	—
	Dirección General Planes y Programas	12,11	—	—	—	—	—	12,11	—
	Dirección General Análisis de Proyectos	12,20	—	—	—	—	—	12,20	—
	Dirección General Coordinación y Control	9,17	—	—	—	—	—	9,17	—
	TOTAL	42,01						42,01	
	TOTALES GENERALES PLANTA PERMANENTE y GABINETE							42,01	

ANEXO IV

PRESUPUESTO 1983
INCISO 11 — PERSONAL
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 — DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCION: 90 — DESARROLLO DE LA ECONOMIA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA

Partida Principal	Clase	Régimen	Cargo	Cantidad de Cargos
Programa 016 — Planificación Económica				
Carácter 0 — Administración Central				
1110 — Personal Permanente				
	020 — Personal Administrativo y Técnico			
		200 — Personal Civil de la Administración Publica Nacional		
			002 — 23	+ 2
			003 — 22	+ 6
			004 — 21	— 1
			005 — 20	+ 1
			006 — 19	+ 3
			007 — 18	+ 2
			009 — 16	— 6
			010 — 15	— 6
			012 — 13	+ 1
			015 — 10	+ 1
			023 — 2	— 1
			TOTAL DE CARGOS	+ 2

ANEXO V

Categoría	Apellido y Nombres	Nº Documento	Funciones Designación Actual: Denominación	Funciones Designación Actual: Decreto Nº	Función que se asigna
24	GOLDBERG, Samuel	L. E. 4.186.538	Director Nacional de Planeamiento Global	707 del 27 3,79	Director General de Planes y Programas
24	GARCIA LOPEZ, Roberto Juan	L. E. 7.609 966	Director Nacional de Planeamiento de la Infraestructura Económica	707 del 27 3,79	Director General de Análisis de Proyectos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Reubicación y promoción de Personal Superior.

DECRETO
Nº 2.951

Bs. As., 7,11,83

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.839 de fecha 28 de octubre de 1983, se aprobó la estructura orgánica-funcional del citado Departamento de Estado.

Que, conforme lo establece el artículo 3º de dicho acto administrativo, se derogaron diversos decretos aprobatorios y rectificatorios de anteriores estructuras, correspondientes a la ex Secretaría de Estado de Salud Pública y establecimientos dependientes.

Que, en consecuencia, con el objeto de cubrir la primera categoría en orden jerárquico del escalafón vigente, en las aperturas estructurales aprobadas a tal efecto, corresponde disponer la promoción y reubicación del personal que revistará en ese nivel.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2.584 del 2 de setiembre de 1977, procede actuar de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reubícase en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente —Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa— en el Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Categoría Veinticuatro (24), Director General de Programación y Control, al doctor José Augusto Ganduglia Pirovano (D.N.I. Nº 4.321.268), actual Categoría Veinticuatro (24), Director General de Planeamiento y Coordinación.

Art. 2º — Reubícase y promuévese en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente —Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa— en el Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, a la Categoría Veinticuatro (24) y con las funciones que en cada caso se indica, los funcionarios que revistan en los cargos que a continuación se detallan:

Director de Personal, al señor José Fernando Dorado (L.E. Nº 709.808), actual Categoría Veintitrés (23), Jefe del Departamento de Personal.

Director de Sistemas de Computación de Datos, señor Osvaldo Lucas (L.E. número 4.283.511), actual Categoría Veintidós (22), Supervisor Sectorial, en el Departamento de Despacho.

Directora de Despacho y Publicaciones, señorita Beatriz Carmen Molinuevo (L.C. Nº 0.359.851), actual Categoría Veintitrés (23), Jefa del Departamento de Despacho.

Director de Arquitectura de Salud, Arquitecto Carlos Alberto Pertierra (D.N.I. Nº 4.075.053), actual Categoría Veintitrés (23), Coordinador de Subárea, en la Subárea de Recursos Físicos.

Director de Organización y Sistemas, señor Luis Segura (L.E. Nº 5 583.638), actual Categoría Veintidós (22), Supervisor Sectorial, en el Departamento de Despacho.

Director de Asuntos Jurídicos, doctor Juan Francisco Urrutia (L. E número 5.113.533), actual Categoría Veintidós (22), Supervisor Sectorial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Horacio M. Rodríguez Castells

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Declárase monumento histórico la antigua iglesia de San Jerónimo del Sauce, en la Provincia de Santa Fe.

DECRETO
Nº 2.938

Bs. As. 7,11,83

VISTO el Expediente Nº 2.636 83 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, por el que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita que se declare monumento histórico la antigua iglesia de San Jerónimo del Sauce, en la Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de San Jerónimo del Sauce es el sucesor de la Reducción indígena del mismo nombre, la que, a su vez, es la continuadora de la antigua Reducción de Abipones de San Jerónimo del Rey, fundada por los jesuitas en el año 1748.

Que establecida la Colonia indígena de San Jerónimo del Sauce en la vasta llanura santafecina, se inició en ella el proceso de la colonización agrícola argentina.

Que su humilde templo construido a partir de 1825 por el Gobierno del Brigadier General Estanislao López, fue considerado siempre como reliquia por los pobladores, siendo el exponente original de la intensa labor evangelizadora desplegada por los misioneros entre las tribus de abipones y mocovíes.

Que con los indios de San José del Sauce más otros procedentes de otras tribus se formó el famoso escuadrón de "Llaneros del Sauce" que años más tarde, con efectivos de otra procedencia formaron el contingente con que la Provincia de Santa Fe participó en la guerra del Paraguay.

Que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos auspicia dicha declaratoria en

base a las facultades que la Ley Nº 12.665 confiere al Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico la antigua iglesia de San Jerónimo del Sauce, en la Provincia de Santa Fe, ubicada catastralmente en el pueblo de San Jerónimo, Manzana 66-10 - Parcela 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

PRESIDENCIA DE LA NACION

Ratifícase la Resolución Nº 165/83, de la Secretaría General.

DECRETO
Nº 2.939
Bs. As., 7/11/83

VISTO la Resolución Nº 165 de fecha 31 de octubre de 1983 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se promovió, entre otros, al cargo Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo de la Unidad Subsecretaría de Relaciones Institucionales al Licenciado D. Fernando Oscar Silveira Galbán.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 2.584 de fecha 2 de setiembre de 1977, tal promoción corresponde sea ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (número 19.549) procede disponer su saneamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 165 de fecha 31 de octubre de 1983, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en la parte correspondiente a la promoción del agente Licenciado D. Fernando Oscar Silveira Galbán (M. I. Nº 4.373.508), categoría 23 del Agrupamiento Administrativo de la Unidad Subsecretaría de Relaciones Institucionales a categoría 24 del mismo Agrupamiento y Unidad de Organización, que en copia autenticada se acompaña.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Galapesca Sociedad Anónima Industria Pesquera Austral" comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

DECRETO
Nº 2.917
Bs. As., 7/11/83

VISTO el expediente ex S.E.D.I. número 115.777/79 Corresponde 6, por el que la firma "Galapesca Sociedad Anónima, Industria Pesquera Austral" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación del complejo pesquero industrial destinado al procesamiento de pescado blanco en filets y en troncos y/o entero; desmenuzado (triturado); "Krill" en blocks; sardinas fueguinas en blocks; calamares en blocks y harina de pescado, compuesto por su planta en tierra con tres (3) cámaras frigoríficas, fundamentalmente para almacenar pescado y tres buques pesqueros factorías a localizarse en la ciudad de Ushuaia, Departamento del mismo nombre, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos se ha expedido favorablemente.

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra ubicado en Zona de Frontera y de Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha tomado la intervención de su competencia.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Galapesca Sociedad Anónima Industria Pesquera Austral" con domicilio legal en la ciudad de U[illegible] de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación del complejo pesquero industrial destinado al procesamiento de pescado blanco en filets y en troncos y/o entero; desmenuzado (triturado), "Krill" en blocks; sardinas fueguinas en blocks; calamares en blocks y harina de pescado, compuesto por su planta en tierra con tres (3) cámaras frigoríficas, fundamentalmente para almacenar pescado y tres (3) buques pesqueros factorías a localizarse en la ciudad de Ushuaia, Departamento del mismo nombre, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de pesos argentinos cuarenta y cinco millones quinientos noventa y un mil ochocientos veinticinco ($a 45.591.825), calculada a precios del mes de setiembre de 1981.

Art. 2º — El complejo pesquero industrial debe contar con una capacidad de producción de cincuenta mil cuatrocientas toneladas/año (50.400 t.) de productos congelados y harina de pescado.

Lo consignado precedentemente lo es en cuatro (4) turnos diarios de seis (6) horas cada uno durante doscientos cuarenta (240) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de productos congelados y harina de pescado de acuerdo al siguiente detalle: 1er. año, 20.160 t.; 2do. año, 25.200 t.; 3er. año y siguientes 30.240 t.

Asimismo se deberá tomar como fechas de puestas en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y de acuerdo al siguiente detalle:

1º buque y planta terrestre frigorífica — Seis (6) meses
2º y 3º buques — Doce (12) meses

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la instalación del complejo pesquero industrial, deberá emplear en el mismo, un número mínimo de Noventa y Una (91) personas a bordo y Quince (15) en tierra, totalizando Ciento Seis (106) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, y la cantidad de Veinte (20) personas en carácter de personal temporario.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — El Estado otorga a los inversionistas de la empresa promovida, la opción de los siguientes beneficios:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 11, inciso a) del Decreto Nro. 1.238 del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, Impuesto al Capital de las Empresas, Impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto o en su caso los que lo sustituyan o complementen —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa de capital. El monto total de los impuestos a diferir será igual a Pesos Argentinos Once Millones Ochocientos Diecisiete Mil Ochenta y Nueve con Noventa centavos ($a 11.817.089,90) equivalente al Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de Pesos Argentinos Quince Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Dieciocho ($ Argentinos 15.756.118) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a Tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha del complejo pesquero industrial. Los montos diferidos, serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en Cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del Sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción, en los términos del artículo 11, inciso b) del Decreto Nro. 1.238 del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto o aportación directa de capital sujeto a este beneficio, hasta la suma de Pesos Argentinos Veinte Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Siete con Cincuenta Centavos (Pesos Argentinos 20.375.707,50).
La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a Tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha del complejo pesquero industrial.

Art. 7º — Fíjase un reembolso a las exportaciones que realice directamente la firma beneficiaria del presente decreto, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 1.188 del 16 de junio de 1980, del siete y medio por ciento (7,5 %) por un plazo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de la planta, que podrá ser de hasta un quince por ciento (15 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región.

Este reembolso podrá ser adicionado a los fijados por la legislación vigente, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ambos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto número 1.238, del 8 de julio de 1976 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Galapesca Sociedad Anónima Industria Pesquera Austral", constituye domicilio especial en Paraná 777, 7º piso, Oficina "B", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10 — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Juan C. Camblor

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícase el Decreto Nº 2.221/80 por el que se otorgó a la empresa Petroquímica Cuyo Sociedad Anónima, Industrial y Comercial beneficios para la instalación de una planta de polipropileno con localización en la Provincia de Mendoza.

DECRETO
Nº 2.918
Bs. As., 7/11/83

VISTO el Expediente número 24.431/77, Cde. 23 del registro de la Secretaría de Industria y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 2.221 del 24 de octubre de 1980 se otorgaron a la empresa Petroquímica Cuyo Sociedad Anónima, Industrial y Comercial beneficios del régimen de promoción industrial para la instalación de una planta de polipropileno a localizarse en el Parque Industrial de Luján de Cuyo, Departamento Luján, Provincia de Mendoza.

Que en dicha norma, y con relación a los beneficios promocionales a los inversionistas, se limitó al veinticinco por ciento (25 %) de los aportes de capital la franquicia de diferimiento del pago de las sumas a abonar en concepto de impuestos.

Que la mencionada empresa solicita que dicho porcentaje sea elevado al cincuenta por ciento (50 %), ya que así lo autoriza el Decreto número 814 del 11 de abril de 1979 régimen que reglamenta la promoción del sector petroquímico de acuerdo con el cual se acordó la franquicia aludida en virtud de haber variado las condiciones existentes anteriormente para la captación de capitales de riesgo y la obtención de créditos incidiendo negativamente en el desarrollo programado.

Que se estima procedente acceder a lo peticionado en cuanto ello contribuirá a posibilitar una inyección más fluida de fondos provenientes de los inversores en la empresa.

Que asimismo resulta beneficiosa para la economía nacional la más inmediata concreción del proyecto dado que en la actualidad no existe producción local de polipropileno y la capacidad prevista para esta planta industrial permitirá sustituir totalmente las importaciones y generar saldos exportables.

Que además es conveniente que la beneficiaria mantenga el aporte genuino de capital propio que se comprometiera efectuar, siendo necesario por ende modificar el monto del total del capital social consignado en las partes pertinentes del Decreto número 2.221/80.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado conforme lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del apartado 1 del inciso c) del artículo 9º del Decreto número 2.221/80, por el siguiente:

"El monto a diferir será de hasta pesos argentinos un millón quinientos veintidós mil seiscientos noventa y seis ($a 1.522.696), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del aporte directo de capital o, en su caso, del monto integrado del capital social suscripto, el que deberá ascender a la suma de pesos argentinos tres millones cuarenta y cinco mil trescientos noventa y dos ($a 3.045.392)".

Art. 2º — Sustitúyese el primer párrafo del apartado 2 del inciso c) del artículo 9º del decreto mencionado en el artículo anterior, por el siguiente:

"Deducción a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias del treinta y ocho por ciento (38 %) de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportes directos de capital social suscripto, el que deberá ascender a la suma de pesos argentinos tres millones cuarenta y cinco mil trescientos noventa y dos ($a 3.045.392) y hasta la suma de pesos argentinos un millón ciento cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho con noventa centavos ($a

1.157.248,90), debiendo la integración de capital o el aporte directo realizarse dentro de los plazos que determine la Autoridad de Aplicación".

Art. 3º — Los aportes de los inversionistas al capital social de la beneficiaria efectuados con anterioridad a la vigencia del presente decreto continuarán sometidos al régimen bajo el cual fueron integrados.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

REGLAMENTOS

Incorpórase un punto al artículo 501, inciso d), del "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina".

DECRETO
Nº 2.919
Bs. As., 7|11|83

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que el actual texto del "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina" (Decreto Nº 191 del 22 de julio de 1952), en su artículo 501, contempla para el tráfico de buques de terceras banderas que naveguen por el Canal de Beagle hacia el Oeste, el embarco de prácticos en Bahía Sloggett.

Que en los casos que los referidos buques accedan al Canal de Beagle por el Canal Murray la obligatoria remisión a Bahía Sloggett, implica una demora de navegación de aproximadamente doce (12) horas.

Que la situación planteada, se solucionaría fijando un tercer punto para zona de espera, embarco y desembarco de prácticos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en el artículo 501, inciso d del "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos Pasos y Canales de la República Argentina" como punto 3, el siguiente.

"3. Para los buques que se dirijan hacia el Oeste provenientes del Sur a través de Canal Murray el punto situado en Latitud 54º 53' 2" S, Longitud 68º 23' W"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan C. Cambiaso

UNIVERSIDADES NACIONALES

Universidad Nacional de Cuyo.
Apruébase la creación de carreras de post-grado en su ámbito.

DECRETO
Nº 2.913
Bs. As., 7|11 83

VISTO el expediente Nº 7-310|83 letra F del registro de la Universidad Nacional de Cuyo en el cual obran los proyectos de creación de las carreras de post-grado de "Especialización en Medicina Legal" "Especialización en Psiquiatría", "Especialización en Cardiología" y "Especialización en Medicina del Trabajo" en el ámbito de la mencionada Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto tiene por objeto formar especialistas en las distintas ramas de la medicina para cubrir la demanda de personal especializado en las instituciones médico-asistenciales de la región.

Que las creaciones propuestas cuentan con la aprobación de los organismos técnicos del Ministerio de Educación.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.207 resulta procedente la aprobación de dichas creaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la creación de las carreras de post-grado de "Especialización en Medicina Legal", "Especialización en Psiquiatría", "Especialización en Cardiología" y "Especialización en Medicina del Trabajo" en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE ENERGIA

BONIFICACIONES

Determínase la bonificación a aplicar para la comercialización de gas oil con precio diferencial, con destino al transporte público de pasajeros.

RESOLUCION
Nº 392
Bs. As., 1º|11|83

VISTO el Expediente Nº 14.412|83, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.O.S.P. Nº 680 de fecha 15 de julio de 1983 se fija un precio diferencial para el gas oil utilizado en el transporte público de pasajeros.

Que la Resolución S.E. Nº 54 de fecha 16 de febrero de 1983 fija las bonificaciones a los expendedores como porcentaje del precio de venta del producto.

Que la medida implementada no debe representar un perjuicio económico al sector expendedor.

Que por tanto deben arbitrarse los medios para que las bonificaciones sea uniforme en todos los casos.

Por ello,

El Secretario
de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase igual bonificación para comercializar gas oil con precio diferencial, con destino al transporte público de pasajeros, que la resultante de aplicar la Resolución S. E. Nº 54|83 para el resto de la comercialización.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guadagni

SECRETARIA DE ENERGIA Y SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMBUSTIBLES

Reglamentación de la Resolución M.O.S.P. Nº 680/83 que estableció la fijación de precios diferenciales para el gas oil que se utilice en el transporte público de pasajeros.

RESOLUCION
CONJUNTA
Nº 390
y
Nº 24
Bs. As., 27|10|83

VISTO el Expediente Nº 2.425|83, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.O S.P. Nº 680|83 establece la fijación de precios diferenciales para el gas oil que se utilice en el transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución dispone la necesidad de reglamentar dicha medida.

Que la medida debe incluir un contralor por tratarse de un precio subsidiado.

Que el control que se ejerza requiere un mecanismo de aplicación estricto a los efectos de beneficiar exclusivamente a quien se dirige la medida.

Por ello,

Los Secretarios
de Energía y Transporte
Resuelven:

Artículo 1º — El precio diferencial del gas oil establecido por Resolución M O. S.P. Nº 680 83 será de aplicación en una primera etapa, para aquellos casos en que su utilización se realice para el transporte público de pasajeros de Jurisdicción Nacional, que operan en el ámbito del área metropolitana (Distrito Federal Sub Urbanas Grupo 1 y Sub Urbanos Grupo 2).

Art. 2º — Las empresas de transporte a que hace referencia el Artículo 1º informarán a la Secretaría de Transporte y con carácter de declaración jurada los volúmenes a utilizar y los proveedores en forma mensual. (Boca de consumo propio, o boca de expendio y empresa abastecedora).

Art. 3º — Sobre la base de las Declaraciones Juradas a que se hace mención en el artículo 2º, y con información complementaria obrante en la Secretaría de Transporte, este Organismo determinará los volúmenes de consumos de gas oil, que a precio diferencial, se asignará a las empresas permisionarias.

Art. 4º — La Secretaría de Transporte informará a la Secretaría de Energía, mensualmente, de los volúmenes a autorizar, indicando el proveedor y las bocas de expendio.

Art. 5º — Conformados los volúmenes por la Secretaría de Energía, ésta informará a las empresas comercializadoras de combustible las cantidades a entregar a cada una de las bocas de expendio.

Art. 6º — Las empresas responsables del impuesto declararán las ventas, del gas oil preferencial en el formulario F 208 de la Dirección General Impositiva.

Art. 7º — El beneficio que por la presente se otorga, descripto en el Artículo 1º, cesará automáticamente cuando se verificaren anormalidades en el real cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guadagni
Decurgez

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

COOPERATIVAS

Apruébase como modelo orientador el Reglamento de Elecciones de Consejeros y Síndicos.

RESOLUCION
Nº 578
Bs. As., 2|11|83

VISTO lo dispuesto por los artículos 63 y 76 de la Ley 20 337 y las recomendaciones de la XIII Reunión Nacional de Autoridades Estatales de Cooperativas, y

CONSIDERANDO:

Que son numerosas las cooperativas que solicitan asesoramiento para la elaboración de reglamentaciones a las que deba ceñirse la elección de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las mismas.

Que en ejercicio de la competencia atribuida por el Art. 105 de la Ley 20.337 y las funciones que el Art. 106, inc. 3º, pone a su cargo, corresponde adoptar las pautas orientadoras en la materia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.450|83,

El Directorio
en el Instituto Nacional
de Acción Cooperativa
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase como modelo orientador el Reglamento de Elecciones de Consejeros y Síndicos que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese y archívese.

José D. Castro Pueyrredón
Oscar A. Buscemi
Héctor G. Umaschi

Anexo I

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS Y SINDICOS

Capítulo I

DE LAS ELECCIONES

Artículo 1º — Las elecciones para la renovación de las autoridades de la Cooperativa .... que prescribe el artículo 63 de la Ley 20.337 y que se determina en los artículos .... del estatuto social, se realizarán de conformidad con las normas que se establecen en la presente reglamentación.

Artículo 2º — La elección podrá realizarse por el sistema de Lista Completa (ya sea cuando el estatuto prevea el método de renovación total o de renovación parcial); o por voto individual en el seno de la asamblea. En el primer caso en la lista constarán todos los candidatos a Consejeros titulares y suplentes y el Síndico titular y suplente. No admitiéndose tachaduras raspaduras alteraciones o reemplazos En el caso de presentarse y u oficializarse una sola lista, ésta se proclamará directamente sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario.

Artículo 3º — (La Cooperativa podrá optar por cualquiera de los 2 textos que para este artículo se consignan a continuación)

Texto Nº 1 El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día los puntos siguientes:

a) Nombramiento de la Comisión de Credenciales y Poderes; y

b) Nombramiento de la Comisión de Escrutinio.

Cada una de las Comisiones mencionadas estará integrada por un mínimo de tres miembros, elegidos entre los asociados presentes.

Texto Nº 2: El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día la designación de una Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio integrada por tres miembros, elegidos entre los asociados presentes.

Artículo 4º — Las elecciones se realizarán en las Asambleas Ordinarias, pudiendo hacerse en las extraordinarias convocadas al efecto Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del Día se produjeran renuncias y|o renovaciones masivas, la elección se realizará en el mismo acto, no aplicándose en este caso el sistema de listas previsto en el artículo 2º del presente reglamento.

Capítulo II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ELECTOR

Artículo 5º — El asociado participará con un solo voto en el acto electoral, éste será secreto y en forma personal (o por poder si el estatuto no lo prohibe expresamente). Tendrán derecho a la emisión del voto, quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Todos los asociados que se hallan empadronados.

b) Todos los asociados que presenten la tarjeta o credencial, otorgada por la Cooperativa o que justifiquen su identidad con el documento personal correspondiente, a pedido de la mesa receptora de votos.

c) Los asociados que no se hallaran empadronados o lo estuvieran defectuosamente, deberán presentarse ante la Comisión de Credenciales y Poderes, la que expedirá por escrito —si el asociado está en condiciones— la autorización para emitir el sufragio, previa verificación de las razones determinantes de la omisión o error. El asociado en esas condiciones y según las características del error u omisión, podrá ser autorizado a sufragar en cualquiera de las mesas habilitadas y en la que le sea asignada deberá entregar la autorización para votar, debiendo las autoridades de la mesa incluir el nombre del votante en el padrón o corregirlo si hubiere error.

Capítulo III

DEL VOTO POR PODER

(Si el estatuto no lo prohibiere expresamente)

Artículo 6º — El voto por poder deberá estar sujeto a las siguientes cláusulas:

a) Los asociados que se encuentren en condiciones de participar de la Asamblea, según el artículo 5º del presente reglamento, podran designar a otro asociado para que los represente.

b) Ningun asociado podrá representar a más de dos asociados, por ningún concepto.

c) El asociado que otorgue poder a otro deberá otorgarlo para cada acto eleccionario, deberá hacerlo por escrito, con su firma y la del asociado apoderado, y ambas firmas deberán ser autenticadas por autoridad competente habilitada a tal fin. A esos efectos se considera competente además de la autenticación de escribano y Juez de Paz, la de Presidente y Secretario de la Cooperativa y Jefe de Policía.

Capítulo IV

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 7º — En el caso de no haberse presentado listas en tiempo y forma, se procederá a elegir a los candidatos propuestos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del presente reglamento.

Es condición para ser candidato el estar presente o que el apoderado tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo.

Artículo 8º — En el caso de optarse por el sistema de lista completa, el Consejo de Administración deberá difundirla juntamente con la Convocatoria a Asamblea.

En la lista completa constarán todos los candidatos a Consejeros, Titulares y Suplentes, y los Síndicos Titular y Suplente.

Artículo 9º — Las listas de candidatos a Consejeros, Titulares y Suplentes, deberan ser presentadas, para su oficialización ante el Consejo de Administración desde la fecha de la convocatoria y hasta ocho (8) días antes de la fecha de la realización de la Asamblea, a efectos de permitir al Consejo de Administración efectuar las observaciones que

se señalan en el inciso c) del presente artículo, si las hubiere, y la correspondiente oficialización en término. Serán integradas por asociados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo ... del estatuto, procediéndose de la siguiente manera:

a) La o las listas de candidatos deberán contener los siguientes datos: calidad de titular o suplente, nombre y apellido, número del documento de identidad, número de asociado y firma del candidato aceptando el cargo para el cual se los postula y el número, nombre y firma de los asociados que apoyan la lista (Si el porcentaje de asociados necesario para apoyar la lista no estuviera previsto en el estatuto deberá quedar determinado en este reglamento.)

b) Ser presentadas por duplicado a fin de que en la copia se estampe hora y fecha de recepción.

c) Las listas de candidatos a elegir que fueron presentadas al Consejo de Administración, dentro del plazo exigido por este artículo, serán confrontadas en sus datos y demás aspectos formales por el citado órgano, a los efectos de proceder a su oficialización o formular las observaciones que hubieran detectado, las que deberán comunicarse a los miembros de la lista, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas, se permita efectuar correcciones o reemplazos si correspondiere, para su oficialización posterior, la que indefectiblemente deberá hacerse con cinco (5) días de antelación, por lo menos, al acto asambleario.

Artículo 10. — Para el caso de que, vencido el plazo establecido en el artículo anterior no se hubiere oficializado ninguna lista, la elección se efectuará por el voto de los asociados en el seno de la Asamblea, entre los presentes o con la presencia del apoderado que tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo.

Capítulo V

DE LOS PADRONES

Artículo 11. — El padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones, constará de uno general, que se confeccionará por orden numérico de asociado, en el que además constará el número del documento personal de identidad, y que podrá desdoblarse en tantos padrones parciales como mesas receptoras de votos se constituyan. Los padrones deberán ser expuestos visiblemente y a disposición de los asociados en la sede social, sucursales y cualquier otra representación permanente de la entidad, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la celebración de la Asamblea que contemple elecciones.

La creación de padrones suplementarios cuando las circunstancias así lo requieran, será resorte exclusivo del Consejo de Administración.

Capítulo VI

DE LA COMISION DE CREDENCIALES Y PODERES

Artículo 12. — La verificación de las credenciales y poderes que presenten los asociados antes de constituirse la Asamblea estará a cargo de la Comisión de Credenciales y Poderes, la cual emitirá su informe elevándolo de inmediato a la consideración de la Asamblea.

Capítulo VII

DE LA COMISION DE ESCRUTINIO

(O Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio)

Artículo 13. — La dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral, estará a cargo de la Comisión de Escrutinio (o comisión de Credenciales, poderes y escrutinio).

Artículo 14. — El Consejo de Administración hará entrega a la Comisión de toda la documentación relacionada con el acto eleccionario.

Artículo 15. — La Comisión tomará a su cargo, con el apoyo del Consejo de Administración, la conducción y resolución del proceso electoral y escrutinio, con las siguientes facultades y obligaciones:

a) Se responsabilizará del control de las boletas electorales en el caso de listas oficializadas y sobres-votos respectivos y determinará las pautas sobre votos impugnables.

b) Habilitará la "mesa o mesas receptoras de votos", en las que se ubicarán las urnas respectivas, los padrones a utilizar para la verificación de los datos y todo otro útil y/o elemento que se considere necesario y de relación para cumplir con el fin determinado.

c) Procederá a efectuar el escrutinio correspondiente.

Capítulo VIII

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 16. — Culminando el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea, anteriores al que prevea la elección de Consejeros, titulares y suplentes, y del Síndico, titular y suplente, la Asamblea pasará a un cuarto intermedio y, a su término, la Comisión de Credenciales y Poderes (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio) procederá a dar comienzo al acto eleccionario dando lectura a su informe.

A continuación, la Asamblea considerará las credenciales y poderes observados a efectos de determinar si alguno de ellos corresponde ser observado.

Efectuada la depuración precedente y verificados los nuevos totales, las credenciales definitivamente observadas y no computables serán colocadas en un sobre o paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Credenciales y Poderes (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio).

Artículo 17. — En todos los casos, los encargados de mesa procederán a verificar la identidad del elector y la documentación que lo acredite como asociado, verificando si el asociado figura registrado como elector en el padrón.

Artículo 18. — Cuando algún asociado haya sido apoderado por otro u otros, la Comisión de Credenciales y Poderes (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio) deberá observar que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el capítulo tercero del presente reglamento. No habiendo observaciones que efectuar, el asociado emitirá su voto y conjuntamente, en sobre separado, el de su o sus poderdantes, los que depositará en las urnas respectivas.

Artículo 19 — En el caso de efectuarse la elección por medio de listas oficializadas, la Comisión de Escrutinio (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio) cuidará que no aparezcan boletas con listas que no hayan sido oficializadas.

Capítulo IX

DEL CIERRE DEL ACTO ELECTORAL Y DEL ESCRUTINIO

Artículo 20. — Finalizada la votación, la Comisión de Escrutinio (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio) procederá a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que correspondan. Seguidamente comenzará el escrutinio del total de los votos computables, y una vez finalizado el mismo, se labrará el "Acta de Escrutinio" respectiva, dejando constancia en ella del número de votos obtenidos por cada asociado y señalando los electos. La documentación que respalda todo lo actuado y el resultado del escrutinio, será guardado en un paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Escrutinio (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio), a los fines posteriores que pudieren corresponder.

Artículo 21. — A continuación, la Comisión de Escrutinio (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio) hará entrega al Consejo de Administración del acta labrada en el escrutinio, a efectos de reanudar la Asamblea y proceder de inmediato a la proclamación de los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, dando lectura a los nombres de los que han sido elegidos como consejeros, titulares y suplentes, y síndicos, titular y suplente, y período de sus mandatos.

Artículo 22. — En caso de empate entre dos o más candidatos, se procederá a efectuar una segunda votación.

En el caso de subsistir el empate, la Asamblea determinará una nueva fecha de elecciones con los mismos candidatos que deben desempatar, dentro de los quince (15) días siguientes a esta asamblea.

Reanudado el cuarto intermedio se volverán a cumplir las etapas electorales y de escrutinio del presente reglamento.

Artículo 23. — Toda diferencia que pudiere suscitarse durante el acto electoral y de escrutinio, deberá ser resuelta en su oportunidad por la Comisión de Credenciales y Poderes o, en su caso, por la Comisión de Escrutinio (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio), mediante voto de sus integrantes por simple mayoría. En caso de subsistir desacuerdo, el presidente del Consejo de Administración decidirá.

Capítulo X

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 24. — En caso de observaciones y/o enmiendas de forma y de fondo que pueda formular el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, para la aplicación de este reglamento, queda el Consejo de Administración de la Cooperativa .... facultado para resolver las modificaciones que correspondan.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Valores fiscales e Instrumentos de Control de Impuestos Internos. Impleméntase una medida que será de aplicación en las Especies fiscales inhábiles.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.433

Bs. As., 7|11|83

VISTO la facultad acordada a esta Dirección General por el artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) en lo que respecta a la adopción de procedimientos idóneos para proceder a la destrucción de instrumentos que tengan carácter de valores fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para lograr una mayor eficiencia, control y efectividad en el recuento de los valores fiscales inhábiles que los contribuyentes devuelven para su destrucción, implementar una medida práctica que haga menos riesgoso su previo recuento por parte de esta Dirección General;

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Administración y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — Los contribuyentes que devuelvan valores fiscales guillotinados y/o deteriorados, inhábiles, para su ulterior incineración o destrucción, previamente deberán adherirlos en hojas de papel, de cualquier tipo, y que guarden similitud con la plancha originaria entregada, o en su defecto contengan la mitad de los valores de la misma. Igual tratamiento se adoptará respecto de los instrumentos fiscales de control.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

FRANQUICIAS

Normas de aplicación de la Ley Nº 22.021, modificada por la Ley Nº 22.702, referidas al Desarrollo Económico de las Provincias de La Rioja, Catamarca y San Luis, en el ámbito de la Administración Nacional de Aduanas.

RESOLUCION RGIMST Nº 3.313

Bs. As., 3|11|83

VISTO la Ley 22.021, modificada por la Ley 22.702, referidas al Desarrollo Económico de las Provincias de la Rioja, Catamarca y San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que procede al dictado de las normas de aplicación en el ámbito de esta Administración Nacional:

Por ello, en uso de la facultad conferida por el Artículo 23º, inc. i) de la Ley 22.415,

El Interventor en la Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Las dependencias aduaneras del país autorizarán la introducción de bienes de capital, herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, destinados a ser utilizados en el proceso productivo de las explotaciones de las ramas industriales que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en tanto se trate de bienes nuevos y en las construcciones de obras civiles, utilizados directamente en el proceso industrial (Art. 3º de la Ley).

Art. 2º — Estarán totalmente exentas del pago de derecho de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen a la importación o con motivo de ella, con exclusión de las tasas retributivas de servicios las importaciones a consumo de los bienes referidos en el Artículo 1º (Art. 9º de la Ley). Las exenciones dispuestas estarán sujetas a la correspondiente comprobación de destino, a verificar por las respectivas Provincias (Art. 16º de la Ley).

Art. 3º — La exención aludida en el Artículo 2º de la presente será limitada al cincuenta (50) por ciento, en los casos de adquirentes de plantas industriales propiedad de las Provincias de La Rioja, Catamarca y San Luis, siempre que las incorporen a la efectiva producción mediante la utilización integral de sus instalaciones y cumplan las condiciones especiales y el plazo mínimo de continuidad en la explotación que a tal efecto determinará el respectivo Poder Ejecutivo Provincial (Art. 10º de la Ley).

Art. 4º — Las franquicias referidas en los Artículos 2º y 3º de la presente se concederán mediante certificaciones otorgadas por la autoridad de aplicación de la Ley 22.021, que serán los Poderes Ejecutivos de las Provincias de La Rioja, Catamarca y San Luis, excepto respecto de los proyectos industriales, en cuyo caso las autoridades de aplicación serán el Ministerio de Economía de la Nación y/o los Poderes Provinciales antes mencionados (Art. 19º de la Ley).

Art. 5º — Cuando se tratare de proyectos industriales, las autoridades mencionadas en el artículo precedente, actuarán como órganos de aplicación, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Para proyectos de hasta pesos argentinos ciento cincuenta mil (pesos argentinos 150.000), la respectiva Provincia;

b) Los que superen el monto indicado en a) y hasta pesos argentinos trescientos mil ($a 300.000), con intervención de la Secretaría de Industria y Minería y sobre la base de lo que ésta informare, la respectiva Provincia dictará el acto administrativo correspondiente;

c) Para los que excedan los trescientos mil pesos argentinos, con intervención de la antedicha Secretaría, que decidirá por sí o propondrá al Ministerio de Economía o al Poder Ejecutivo Nacional, el dictado del acto administrativo resolviendo al respecto.

En razón que los importes fijados en los literales a), b) y c) se actualizarán mensualmente, las dependencias aduaneras deberán tener en cuenta, en su momento, que dichos importes han sufrido y sufrirán modificaciones, circunstancia que surgirá de las certificaciones que extienda la respectiva autoridad de aplicación.

Art. 6º — En los casos en que por iniciativa de la autoridad de aplicación se recurra al instituto de admisión temporal, se facultan a los Departamentos Operacional Capital y Operacional Ezeiza y demás aduanas del país a acordar esa destinación en los términos del Artículo 250º y siguientes de la Ley 22.415 y Artículo 31º del Decreto Nº 1.001|82, por un plazo de doscientos cuarenta (240) días, prorrogable por otro lapso igual.

Art. 7º — Para acogerse a lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente los interesados deberán presentar el certificado que amparen los bienes de capital de que se tratare, extendido por el Poder Ejecutivo de las Provincias, o por la Secretaría de Industria y Minería, de acuerdo a las pautas establecidas en el Artículo 5º y, donde además, constará que se encuentra en trámite el correspondiente decreto de acogimiento a los beneficios de la Ley 22.021, por parte de la firma peticionante.

Art. 8º — Las operaciones se realizarán con arreglo al régimen de garantías a que se refiere la Resolución RGADTA Nº 4744|81 o la que la reemplazare, debiendo notificarse expresamente a los interesados que en el supuesto que no se dictare el respectivo decreto con anterioridad al vencimiento del plazo de admisión temporal o su prórroga, deberán iniciar los trámites de nacionalización de las mercaderías a fin de no incurrir en la infracción prevista en el Artículo 970º de la Ley 22.415.

Art. 9º — Las dependencias aduaneras intervinientes deberán poner de inmediato en conocimiento de esta Administración Nacional por conducto del Departamento Técnica de Importación y Exportación, cuando a su juicio, estimare que la magnitud o reiteración de los casos enunciados en el Artículo 6º llegase a indicar que el procedimiento previsto tiende a perder su condición de excepcional.

Art. 10. — Derogar la Resolución RGIMST Nº 2.357|80 (BANA Nº 124|80).

Art. 11. — Regístrese, comuníquese a los Poderes Ejecutivos de las Provincias de La Rioja, Catamarca y San Luis. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia de la presente a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Jorge A. Spirito

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 1.253

Bs. As., 8/11/83

VISTO los Expedientes ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 10.157/81, ex-Subsecretaría de Hacienda Nº 10.111/82, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, tendientes a contemplar con el derecho de importación adecuado a diversas mercaderías.

Que para ello se cuenta con la certificación de las Cámaras empresarias respectivas y con los estudios realizados en conjunto por distintos sectores que componen el área económica.

Que en consecuencia se hace necesario realizar tales ajustes, para lo cual ha tomado intervención la Secretaría de Comercio.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 22.415, 22.520 y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición por el que se indica:
29 35.02.16.17: 38 %.

Art. 2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:
29 35.02.18.04 2-n-Butil-3-(4-metoxibenzoil)benzofurano: 35 %.
29 35.02.18.05 2-n-Butil-3-(4-hidroxibenzoil)benzofurano: 35 %.
29 35.02.18.06 2-n-Butil-3-(4-hidroxi-3,5-diiodobenzoil)benzofurano: 35 %.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUSTICIA

Acéptase la renuncia del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan.

RESOLUCION
Nº 539

Bs. As., 25/10/83

VISTO el expediente **Nº 54.069/83 del** registro de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19, inciso 4), de la Ley número 22.520,

El Ministro
de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 1983, la renuncia presentada por el señor doctor Benjamín Sánchez Sarmiento (Mat Nº 3.153.778), al cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Lennon

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos Varios. Vencimientos operados entre los días 12 de setiembre y 20 de setiembre de 1983, ambas fechas inclusive. Validez de las obligaciones de pago y de la presentación de declaraciones juradas ocurridas hasta el 3 de octubre de 1983, inclusive.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2.432

Bs. As., 7/11/83

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que distintos conflictos laborales producidos recientemente han dificultado a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, dentro de los plazos establecidos.

Que es permanente preocupación de esta Dirección General facilitar a sus administrados el correcto cumplimiento de las precitadas obligaciones.

Que consecuentemente, resulta aconsejable contemplar la situación de los contribuyentes y/o responsables que con motivo de los ceses de actividades producidos por personal de este Organismo entre los días 12 y 20 de setiembre de 1983, ambos inclusive, y por personal bancario los días 21 y 22 de dicho mes, no han podido cumplir adecuadamente con sus compromisos fiscales.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Recaudación y Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Las obligaciones fiscales —excepto las contempladas en el artículo 4º de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones—, cuyos vencimientos se hayan operado entre los días 12 de setiembre de 1983 y 22 de setiembre de 1983, ambas fechas inclusive, se considerarán cumplimentadas en término siempre que hayan sido regularizadas hasta el día 3 de octubre de 1983, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto sobre los débitos. Ley Nº 22.947. Normas complementarias.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2.434

Bs. As., 7/11/83

VISTO la Ley Nº 22.947, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo tiene a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del gravamen establecido por la precitada norma legal, conforme lo dispuesto en su artículo 5º.

Que, en consecuencia, se hace necesario proceder al dictado de las correspondientes disposiciones complementarias, a efectos de que se cumplimente adecuadamente la correspondiente obligación tributaria.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Recaudación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 6º de la Ley Nº 22.947,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Los responsables comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.947 deberán liquidar y percibir el gravamen establecido por dicha norma legal, el que se devengará al efectuarse el débito en la respectiva cuenta.

No procederá la aludida liquidación y percepción cuando se trate de débitos originados por imputaciones técnicas o por el mismo impuesto.

El gravamen deberá ser ingresado considerando dos períodos por cada semana calendario. El primero de ellos comprenderá el impuesto devengado durante los dos (2) primeros días y el segundo el devengado durante los tres (3) días restantes.

A los fines precedentemente expuestos se entenderá como semana calendario los días corridos de lunes a viernes, ambos inclusive, aunque los mismos correspondan a diferentes meses.

Art. 2º — El ingreso de los importes determinados de conformidad con lo establecido por el artículo anterior, deberá efectuarse hasta el tercer día hábil siguiente a cada uno de los períodos indicados en el mismo, utilizando el formulario Nº 304, mediante depósito en:

a) La Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires —Lavalle 1258, Capital Federal— en el caso de contribuyentes inscriptos en la subzona Central.
b) Cualquiera de los bancos habilitados, para los demás casos no especificados en el inciso precedente.

A tales efectos, las entidades responsables [illegible] a centralizar —[illegible] resulte procedente— el [illegible] de los montos de impuesto correspondientes a la totalidad de sus agencias, sucursales, delegaciones, etc.

El mencionado formulario Nº 304 deberá presentarse aún por los períodos por los cuales no se deban efectuar ingresos. En este supuesto al dorso del citado formulario se consignará la expresión "Sin Movimiento".

Art. 3º — Las libretas conteniendo los formularios Nº 304 deberán ser retiradas en la dependencia de la Dirección General Impositiva en que la entidad responsable se encuentre inscripta en el impuesto a las ganancias.

Art. 4º — Cuando habiéndose devengado el impuesto no pudiere efectuarse su percepción, corresponderá que ésta se practique, total o parcialmente, en la oportunidad en que se verifiquen los primeros créditos en las respectivas cuentas, a efectos de satisfacer en primer término la obligación tributaria devengada. Los importes correspondientes a percepciones parciales del impuesto, deberán ingresarse juntamente con el total de percepciones efectuadas en el día.

En tal supuesto las entidades responsables deberán informar a esta Dirección General Impositiva mediante nota simple —la que tendrá carácter de declaración jurada— los siguientes datos: nombre y apellido o denominación del o de los titulares de las cuentas en las cuales se hubieren verificado tales hechos, su domicilio, número de cuenta, el importe del impuesto, la fecha de su devengamiento y la fecha o fechas en que se percibió.

Art. 5º — En aquellos casos en que la respectiva cuenta fuere cerrada o cancelada, sin que hubiere sido posible percibir el impuesto oportunamente devengado, los agentes responsables de la percepción procederán a informar a la Dirección General Impositiva dicha circunstancia, mediante nota simple —la que tendrá carácter de declaración jurada— en la que constará el nombre y apellido o denominación del o de los titulares de las cuentas, su domicilio, número de cuenta, el importe del impuesto adeudado y la fecha de su devengamiento.

Art. 6º — Las presentaciones a que se refieren los artículos 4º y 5º de esta resolución general, deberán ser efectuadas en las dependencias de esta Dirección General Impositiva en la que los responsables se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes calendario en el cual se hubiere cumplimentado totalmente el impuesto devengado o producido el cierre o cancelación de la cuenta.

Art. 7º — Los titulares de cuentas que se encontraren en la situación prevista en el artículo 5º de la presente resolución general, deberán ingresar directamente el impuesto adeudado mediante depósito en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro del impuesto, según lo establecido en el artículo 2º de la misma.

A tal fin corresponderá utilizar la boleta de depósito F. 304 que deberá retirarse en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que los titulares se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias, o en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, si se tratara de responsables no inscriptos.

Los talones Nº 1 de las referidas boletas revestirán el carácter de declaración jurada, por lo que una vez cubiertos debidamente e intervenidos por el Banco receptor del depósito, serán presentados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al ingreso, en la dependencia de esta Dirección General Impositiva que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 8º — A los efectos de la exención establecida por el artículo 4º, inc. c) de la Ley Nº 22.947, los beneficiarios comprendidos en el mismo, deberán entregar a los agentes responsables de la percepción una copia de la Resolución dictada oportunamente por esta Dirección General Impositiva, en la que conste el reconocimiento de su condición de exentos del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto en los incisos b), e), f) o g) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

A los fines de la exención prevista por el artículo 4º inc. b) de la Ley Nro. 22.947, los beneficiarios deberán aportar al responsable de la percepción, una constancia extendida por esta Dirección General Impositiva que acredite la procedencia del beneficio.

Art. 9º — Cuando se hubiere percibido un impuesto indebidamente o mayor que el que efectivamente correspondía, los agentes responsables de la percepción procederán a entregar el excedente al o a los contribuyentes respectivos y se acreditarán su importe, el que deberá compensarse en primer término con futuras obligaciones emergentes de la Ley Nº 22.947 y de la presente resolución general, a cuyo efecto lo consignarán en el formulario Nº 304. Igual criterio se adoptará por errores de cálculo producidos en los importes ingresados —en concepto de percepciones practicadas— por las entidades responsables de los mismos.

Art. 10. — Los agentes responsables de la percepción del impuesto creado por la Ley Nº 22.947 responderán por el gravamen solidariamente con los titulares de las cuentas, en caso de incumplimiento a las normas emanadas de la referida ley y de la presente resolución general.

Art. 11. — Cuando el ingreso del tributo a que hace referencia la presente resolución general se efectúe mediante certificados de reintegro de impuestos u otros valores similares, los mismos —acompañados de los formularios números 193 y 193 continuación— deberán entregarse en la dependencia de esta Dirección General Impositiva que corresponda, cumplimentando lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.749.

Art. 12. — Los agentes responsables de la percepción del impuesto deberán mantener registraciones que permitan determinar fehacientemente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 22.947 y de esta resolución general.

Art. 13. — Las entidades aludidas en el artículo 1º de esta resolución general deberán presentar, hasta el último día hábil del mes de enero de 1984, una declaración jurada en formulario Nº 305, correspondiente al período comprendido entre el 19 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 1983, ambas fechas inclusive.

Asimismo, deberán presentar, hasta el último día hábil del mes de enero de 1985, una declaración jurada en el mencionado formulario, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 1984, ambas fechas inclusive.

Las referidas presentaciones se efectuarán en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que las entidades se encuentren inscriptas en el impuesto a las ganancias.

Art. 14. — Las obligaciones de ingreso del impuesto establecido por la Ley número 22.947, cuyos vencimientos se hubieran operado —de acuerdo con lo dispuesto por la presente resolución general— a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, deberán ser cumplimentadas hasta el tercer día hábil siguiente a aquél en que se produzca dicha publicación.

Art. 15. — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Mercedes Confecciones Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 209

Bs. As., 7/11/83

VISTO el expediente S.I.M. número 37.936/74 corresponde 34 en el cual la firma Mercedes Confecciones Sociedad Anónima, beneficiaria del contrato de promoción industrial aprobado por el Decreto número 1229 del 4 de mayo de 1977 y modificado por el Decreto número 1002 del 12 de agosto de 1981, solicita se prorrogue el plazo de puesta en marcha de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo originalmente autorizado, fue en definitiva ampliado en el artículo 4º del Decreto número 1002/81, hasta el 20 de febrero de 1983.

Que en tiempo y forma la empresa se presentó requiriendo otra extensión del lapso para iniciar su actividad productiva.

Que una de las causas invocadas deriva de la situación planteada a partir de abril de 1982 que impidió la firma obtener el equipamiento externo previsto originalmente.

Que al sustituir bienes de importación por otros de origen nacional, la ejecución de obras sufrió un significativo retraso.

Que factores económico-financieros hicieron que la captación de fondos genuinos a aplicar al proyecto se desenvolviera con pesadez.

Que el nuevo plazo propuesto por la recurrente, guarda relación coherente con el avance de obras ya concretadas y el cronograma propuesto para la ejecución de las faltantes.

Que del análisis efectuado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que no existen objeciones que formular al pedido interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de conformidad con lo precedentemente expuesto, se dicta la presente en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 20 de febrero de 1984 el plazo originalmente autorizado a través del Decreto número 1229/77 y modificado según el artículo 4º del Decreto número 1002|81, correspondiente a la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Mercedes Confecciones Sociedad Anónima.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yrazu

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
Comando de Ingenieros
SUBASTA DE INMUEBLES
(Desocupados)

Ubicación: Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe. Edificio en Block calle Córdoba 2019|25 y Moreno 824.

Superficie de terreno 1.193,53 m2.

Edificio calle Córdoba 2036. Superficie terreno 704,9130 m2

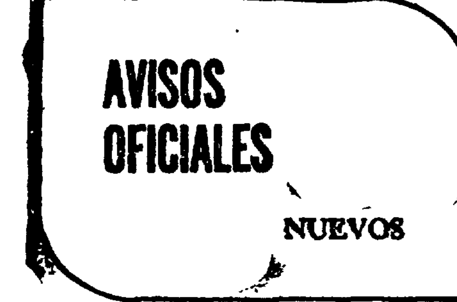
Remate: El día 28 de noviembre de 1983, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4 3º piso, Capital Federal.

Visitas: de lunes a domingo de 14 a 19 horas.

Informes y prospectos: En Esmeralda 660 6º piso. Capital Federal, (Sector Bienes Muebles e Inmuebles), Teléfono 392-1694, de 13,45 a 20 horas, de lunes a viernes.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora

e. 8 11 Nº 9 725 v. 17|11|83



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 13 477|56, que las tasas de interés que cobra en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

Descuentos en General y Préstamos con Caución de Certificados Obras Públicas: Se mantienen las tasas que regían al 5| 9 83, comunicadas en el Boletín Oficial Nº 25.267 del 28,9,1983.

e. 11|11 Nº 9.858 v. 11|11|83

Los documentos que aparecen en BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional Decreto Nº 659|1947

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACION "A" 401 (31|10|83)

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circular Operaciones Pasivas - OPASI-1 - 25. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, con relación a los depósitos de referencia que se formalicen a partir del 1º de noviembre próximo, se ha dispuesto fijar en 120 días el plazo mínimo de permanencia, en lugar del término de 90 días establecido hasta el presente.

e. 11|11 Nº 9.859 v. 11|11|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACION "B" 808 (27|9|83)

A las Entidades Financieras y Casas, Agencias y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular CREFI - 1. X - Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el día 28 del mes en curso, el Banco San Miguel Cooperativo Limitado comenzará a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

COMUNICACION "B" 821 (6|10|83)

A las Entidades Financieras y Casas, Agencias y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular CREFI - 1. X - Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el día 10 de octubre próximo, el Banco de Olavarría S A. comenzará a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

e. 11 11 Nº 9.860 v. 11|11|83

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.542 de fecha 31|10|83 se autorizó a "Insignia" Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, a operar en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio. — Fdo: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 11|11 Nº 9.861 v. 11|11|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.543 de fecha 31|10|83 se autorizó a "La Concordia" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, a incorporar en los planes de Vida Entera y Temporario de Vida, la Cláusula de Actualización del Capital Asegurado. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 11|11 Nº 9 862 v. 11|11|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.544 de fecha 31|10|83 se autorizó a "Océano" Compañía Argentina de Seguros S.A., a operar en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 11|11 Nº 9.863 v. 11|11|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.545 de fecha 31|10|83 se autorizó a "Boston" Compañía Argentina de Seguros S.A., a operar en el Seguro Combinado Familiar. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 11|11 Nº 9 864 v. 11|11|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BENITEZ, Félix
CAPRIOTTI, Marino Aurelio
FUENTES, Severino Armando Francisco
GENEZ BARRIOS Silvino
NOGALES DAVILA, Miguel
PEREZ, Roque
PISSANI, Oscar Alfredo
PEREYRA José Juvenal
FLORIDA, Carlos Raúl

e. 11|11 Nº 9.865 v. 24|11|83

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTOS

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor FELICIANO GARCIA que por resolución Nº 2518|83 (juicio de responsabilidad Nº 759|82), lo declara deudor del fisco por la suma de cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos argentinos con cuarenta y nueve centavos (pesos argentinos 5.259,49) con mas los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 11|11 Nº 9.866 v. 15|11|83

EDICTOS

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a ROQUE AREVALO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad 5|83 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 11|11 Nº 8 215 v. 15|11|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|9|83 al 22|9|83.

EDICTOS

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a JORGE LAPADULA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1048|62, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 11|11 Nº 8.216 v. 15|11|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|9|83 al 22|9|83.

EDICTOS

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a FERNANDO MARRA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 122|81 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 11|11 Nº 8.218 v. 15|11|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|9|83 al 22|9|83.

EDICTOS

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a HECTOR FANTINI para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 774|82 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 11|11 Nº 8.219 v. 15|11|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 9 83 al 22 9 83.

EDICTOS

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a RENE LUCIANO CHAUMONT para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 840 82 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 11|11 Nº 8.220 v. 15|11|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20,9|83 al 22|9 83.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros 2.187.847| 851; de u$s 500 Nº 2.494 960; de u$s 1.000 Nros. 4.000 601|603 y 4 000.714|717 y de u$s 10.000 Nros. 5.001.674|679, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos

$a 690 e. 25|10 Nº 76.827 v. 24|11|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 19 2" de u$s 100 Nros 1 826 011| 013 y 1 8̣4 4̣ y de u$s 500 Nº 2.327.517, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 440 e. 4|11 Nº 76.041 v. 5|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nros 308 368, 622 326 y 663.604, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s 100, Nros. 1.731 415 417, 1.732.056|058 y 1.737.231, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 600 e. 14|10 Nº 75 004 v. 14|11|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s 1.000 Nros. 15.482; 33.049|050 y 37 301, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1981" de u$s 5 000 Nros. 402 780; 437.454 y 824.279 y de u$s 10.000 Nº 507.707, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 690 e. 7|11 Nº 78.635 v. 7|12|83

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DORA BARBATTI DE DE-GIACOMO, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avenida de Mayo 1317, piso 2º, Buenos Aires, 4 de noviembre de 1983. — Firmado: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 9 11 Nº 9 771 v. 11|11|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LUCAS RAMON, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93 79 para que dentro de dicho término se presentan a hacer valer sus derechos en Avenida de Mayo 1317, piso 2º, Buenos Aires, 4 de noviembre de 1983. Firmado: Carlos Alberto Porto, Jefe Seccion Beneficios Sociales.

e. 9 11 Nº 9.772 v. 11|11|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resoluciones Nros. 625|83; 207 83; 242|83; 265|83; 270 83; 273 83; 279 83; 300|83; 301|83; 318|83; 319 83; 320 83; 321 83, 322|83; 323|83; 324|83; 325 83; 326 83; 327|83, 345|83; 346 83; 347|83; 350 83; 392|83; 414|83; 415|83; 436 83; 450 83; 451|83; 452|83; 464 83; 465 83; 466 93; 467|83; 468|83; 477 83; 478|83; 479 83 480|83; 481|83; 482 83 485|83; 486 83 y 508|83, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: Cooperativa de Trabajo Metalúrgico "Mariano Moreno" Limitada. Matrícula Nº 6494, con domicilio legal en San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, Provincia de Tucumán; Cooperativa de Trabajo Catriel Limitada, Matrícula Nº 6825, con domicilio legal en la Localidad de Catriel, Provincia de Río Negro; Cooperativa Agrícola y Tambera "El Durazno" Limitada, Matrícula Nº 6148, con domicilio legal en San Ambrosio, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba; Cooperativa de Provisión de Carniceros Minoristas "Las Candelarias" Limitada, Matrícula Nº 7739, con domicilio legal en Barrio Jardín de la Ciudad de Córdoba de la Provincia del mismo nombre; Cooperativa Ltda. de Consumo Popular de Aguas Corrientes, Electricidad y Servicios Anexos, Matrícula Nº 5126, con domicilio legal en Valle del Parque Pedanía Mansalvo, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba; Cooperativa de Provisión de Carniceros del Centro Limitada, Matrícula Nº 7690, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; Cooperativa de Trabajo y Transporte Morón Limitada, Matrícula Nº 7465, con domicilio legal en la localidad de Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; Cooperativa de Provisión de Carne "El Imperio" Limitada, Matrícula Nº 7666, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto Departamento del mismo nombre; Cooperativa de Trabajo Mafalda Limitada, Matrícula Nº 7980, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia; Cooperativa Provisión de Carniceros La Chiquita Limitada, Matrícula Nº 7813, con domicilio legal en la ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre; Cooperativa de Trabajo "San Cayetano" Limitada (Cotrasca), Matrícula Nº 7496, con domicilio legal en la ciudad y Provincia; Cooperativa de Provisión de Carniceros de Alta Gracia Limitada, Matrícula Nº 7865, con domicilio legal en la calle San Juan Bosco sin número, Alta Gracia, Departamento Santa María; Cooperativa Ideal de Consumo Limitada, Matrícula Nº 8034, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia, todas de la Provincia de Córdoba; Cooperativa Forestal Agropecuaria Metán Limitada, Matrícula Nº 8506, con domicilio legal